EXPEDIENTE: **RR.SIP.1229/2013**		FECHA RESOLUCIÓN: 19/Septiembre/2013
Ente Obligado: Secretaría de Transportes y Vialidad		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, resulta procedente **revocar** la respuesta de la Secretaría de Transportes y Vialidad, y se le ordena que:

i. Gestione y realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de Transporte, Dirección General de Planeación y Vialidad y la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros, sobre las *rutas de transporte público que operan actualmente en la Supervía Poniente o Autopista Urbana Poniente, nombre de ruta, número de autobuses que operan en la ruta, cantidad de personas que diario utilizan el servicio, costo del pasaje y a partir de qué fecha comenzó a operar el servicio.*

ii. De contar con la información solicitada, deberá proporcionarla a la recurrente.

iii. En caso contrario, deberá hacer valer los motivos y fundamentos a que haya lugar.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a diecinueve de septiembre de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1229/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Transportes y Vialidad, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El tres de julio de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0110000104813, la particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

> *"¿Qué rutas de transporte público operan actualmente en la Supervía Poniente o Autopista Urbana Poniente?. Especificar la ruta, número de autobuses que operan en esa ruta, cantidad de personas diario que ocupan ese servicio, costo del pasaje y a partir de qué fecha comenzó a operar el servicio."* (sic)

II. El dieciocho de julio de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, previa ampliación de plazo, el Ente Obligado notificó el oficio _____ del diecisiete de julio de dos mil trece, que contenía la respuesta siguiente:

> *"En atención a las solicitudes de información pública ingresadas a la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal los días 03 09 y 10 de julio las cuales se les asignó los numero de folios 0110000104913, 0110000107413, 0110000108913 y 0110000109213 respectivamente través del sistema Infomex misma que se le asignó el número de folio en la que requiere:*
>
> *Bajo qué esquema opera el servicio TURIBUS de la empresa Grupo ADO en la Ciudad de México en sus diferentes circuitos.*

Copia del título de concesión bajo el cual está operando o en su defecto, el documento que respalde su operación legal.

Requisitos para operar el servicio.

Beneficio económico para el Gobierno de la Ciudad de México por concepto del pago de dicho permiso o concesión.

Condiciones y características bajo las que se autorizó las paradas de TURIBUS en sus diferentes circuitos.

Condiciones y características bajo las que se autorizó el recorrido nocturno.

Condiciones y características bajo las que TURIBUS opera recorridos privados en los circuitos establecidos. (sic)

A efecto de cumplimentar lo dispuesto por los artículo 6° constitucional, 3, 4 Fracción III, 11, 47 y 51, de la Ley de Transparencia y A c ce so a la Información Pública del Distrito Federal en relación el con el artículo 53 Reglamento de la Ley de Transparencia y A c ce so a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, de en vigor le informo lo siguiente:

Que anexo al presente remito a usted el oficio _____, suscrito por el Director de Servicios al Transporte adscrito a esta Dirección General que con tiene la respuesta a sus solicitudes planteadas.
…" (sic)

Por otro lado, mediante oficio _____ del quince de julio de dos mil trece, el Ente Obligado respondió lo siguiente:

"… luego de llevar a cabo la revisión en los expedientes históricos de la Subdirección de Transporte de Carga y Especializado adscrita a esta Dirección, correspondiente a la autorización del TURIBUS, le comento lo siguiente:

1.- *El TURIBUS de la empresa ADO opera bajo el esquema de un TITULO PERMISO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE DE TURISTAS EN UN CIRCUITO ESPECIFICO.*

2.- *Se anexa copia simple del mencionado permiso.*

3.- *Los requisitos son:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Publicación de las bases para otorgar permiso para la prestación del servido especializado de transporte en corredores turístico dentro del Distrito Federal.

Manifestación, bajo protesta de decir verdad, que tiene plena capacidad técnica profesional para proporcionar los servicios solicitados y que cumpla satisfactoria y cabalmente las especificaciones de estos requisitos, acreditándolo con copias fotostáticas de facturación o contratos.

Manifestar, bajo protesta de decir verdad, que su personal cuenta con la experiencia en el campo de servicios turísticos y que se compromete a contratar guías de turistas acreditados por la Secretaría de Turismo del Distrito Federal. Asimismo, que contarán con operadores de autobuses debidamente capacitados para conducir estas unidades, exhibiendo los certificados o títulos de cursos y exámenes; que contarán con el servicio de vigilancia privada que les permita incluir un elemento de seguridad en cada unidad.

Manifestar, bajo protesta de decir verdad, que todo el personal propio o contratado a bordo de los autobuses para prestar los diferentes servidos mencionados, estará debidamente uniformado, de acuerdo a la opinión que sugerirá la Secretaría de Turismo.

Cada unidad que preste el servicio deberá contar con póliza de seguro vigente que ampare de manera total e integral los daños y perjuicios que con motivo de dicha actividad pudiesen ocasionarse a los usuarios, peatones, conductores o terceros, en su persona o patrimonio.

Por escrito, manifestar bajo protesta de decir verdad, que toda la publicidad exterior o interior, en todos sus tipos, así como por medios visuales o sonoros y la folletería, revistas o cualquier otro tipo de impreso o artículos promocionales que se utilice en los autobuses que realicen el servido y el mobiliario urbano (parahúses y/o cobertizos), objeto de este Permiso, contarán con la opinión técnica de la Secretaría de Turismo.

Manifestación, bajo protesta de decir verdad, de que cada uno de los socios de la empresa solicitante, de que no guardan relación alguna de parentesco, negocios, profesional o de cualquier otro tipo con los servidores públicos que tienen relación con la prestación del servicio público de transporte de pasajeros o de turismo objeto del Permiso que solicitan.

Manifestación, bajo protesta de decir verdad del representante legal, a nombre de la empresa participante, en la que se diga que su poderdante y los socios, no han sido sancionados durante los últimos 5 años por incumplimiento de algún contrato con el Gobierno del Distrito Federal.

Manifestar, bajo protesta de decir verdad, de que en caso de obtener el Permiso, la relación laboral entre el permisionario y todos sus empleados directos o indirectos será

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

única y exclusivamente de su responsabilidad, excluyendo explícitamente a la Secretaría de Transportes y Vialidad y a al Secretaría de Turismo o al Gobierno del Distrito Federal de cualquier contingencia laboral.

4.- *El beneficio económico para el Gobierno de la Ciudad de México por concepto de dicho permiso es el señalado en el artículo 220 y 316 del Código Financiero del Distrito Federal.*

Presentar originales y una copia certificada de la documentación legal administrativa mismos que serán devueltos inmediatamente después de ser cotejados y verificados.

Copia certificada de:

Acta constitutiva de la empresa y sus modificaciones que contenga cláusula de exclusión de extranjeros, debidamente protocolizada, en la que conste que su objeto social es la prestación de transporte de pasajeros y de servicios turísticos en cualquiera de sus modalidades, con tres años de antigüedad en ese ramo. Asimismo, esta deberá contener los correspondientes sellos de inscripción ante el Registro Público de al propiedad y Comercio del Distrito Federal.

Poder notarial que acredite la personalidad del representante legal para suscribir los requisitos ante la Secretaría de Transportes y Vialidad, así como para efectuar los trámites administrativos necesarios para la obtención del Permiso.

Declaración Anual del impuesto sobre la renta del año en turno.

Identificación oficial del representante legal de la empresa.

Presentar balance general y estados financieros correspondientes al año que corresponda, debidamente dictaminados por Auditor Externo y presentar cédula.

Contrato de promesa de compra-venta del parque vehicular, condicionado a al obtención del Permiso, celebrado entre el solicitante y el posible proveedor, en el que se contenga el tipo y el número de unidades solicitadas (es decir , las que estén ofertando), incluyendo las que se reserva para el mantenimiento (todos los vehículos deberán ser nuevos); en el cual deberán incluir cláusulas de penalización tanto para el proveedor de los autobuses como para el adquiriente en caso de incumplimiento de al fecha de entrega.

Compromiso de presentar el parque vehicular antes del inicio de sus operaciones ante la Secretaría de Transportes y Vialidad.

Presentar padrón de conductores que deberá señalar a la unidad a la cual estarán asignados, nombre, domicilio, número de licencia que lo autoriza a conducir el tipo de vehículo y demás datos necesarios para su identificación y ubicación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Entregar en original:

Solicitud por escrito al Secretaría de Transportes y Vialidad, especificando al modalidad de transporte para la cual solicitan permiso.

Manifestación, bajo protesta de decir verdad, que los socios de la empresa solicitante son de nacionalidad mexicana y anexar copias certificadas de las actas de nacimiento de estos.

***5.-** Las condiciones y características bajo las que se autorizó las paradas de TURIBUS en sus diferentes circuitos son las que se establecieron en las Reglas para el Otorgamiento de un Permiso para la Prestación del Servicio de Transporte de Turistas en el Distrito Federal.*

***6.-** Las condiciones y características bajo las que se UTORIZO el recorrido nocturno, igualmente, estas se establecieron con base en las Reglas para el Otorgamiento de un Permiso para la Prestación del Servicio de Transporte de Turistas en el Distrito Federal.*

***7.-** Las condiciones y características bajo las que TURIBUS opera recorridos privados en los circuitos establecidos, en el año que se autorizó la eventualidad de realizar dichos recorridos se fundamentaron en los artículos 43, 44, 45, 46 y 47 del Título Primero del Transporte de Pasajeros, Capítulo Primero Disposiciones Generales, del entonces REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL DISTRITO FEDERAL.*
…" (sic)

Asimismo, el Ente Obligado remitió copia simple del "*TÍTULO PERMISO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE TURISTAS EN UN CIRCUITO ESPECÍFICO DENTRO DEL DISTRITO FEDERAL*" del veinticinco de octubre de dos mil uno.

III. El nueve de agosto de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión manifestando que el Ente Obligado no le proporcionó una respuesta adecuada a lo que solicitó, por el contrario, le envió una respuesta de una solicitud diversa a la formulada, con el folio 01100001094913.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. El trece de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con número de folio 0110000104813.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se requirió al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El veintidós de agosto de dos mil trece, a través del oficio sin número ni fecha, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, manifestando lo siguiente:

- Por un error involuntario y por la cantidad de solicitudes que se responden al día en el sistema electrónico *"INFOMEX"*, se adjuntó un oficio erróneo que no correspondía a la información requerida, dando lugar al presente medio de impugnación.

- Recibido el recurso de revisión, envió al correo electrónico de la recurrente los oficios _____ y _____ con los cuales la Dirección General de Transporte dio respuesta a la solicitud de información, informando que no tenía antecedente de que alguna ruta prestara servicio en la Súper Vía Poniente, y orientó para que ingresara su solicitud a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, pues en la Declaratoria de Necesidad para la creación de una vía de comunicación urbana de peaje publicada el once de septiembre de dos mil nueve en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se le designó como Dependencia Auxiliar. Con lo que se salvaguardó el derecho de acceso a la información de la particular.

- No se actuó de manera negligente o con la finalidad de ocultar información, sino que por un error técnico se adjuntó el archivo con la respuesta a una solicitud distinta, por lo tanto, no existía responsabilidad alguna tomando como referencia lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Se envió al correo electrónico de la recurrente la respuesta a la solicitud con número de folio 0110000104813, por lo que era claro que el presente asunto quedó sin materia, y solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión con fundamento en el artículo 84, fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

A su informe de ley, el Ente Obligado adjuntó las siguientes documentales distintas a las que ya se encontraban en el expediente:

- Copia simple del oficio _____ del diecisiete de julio de dos mil trece, suscrito por la Directora General de Transporte de la Secretaría de Transportes y Vialidad, dirigido a la recurrente.

- Copia simple del acuse del oficio _____ del ocho de julio de dos mil trece, suscrito por el Director de Servicios al Transporte, dirigido a la Directora General de Transporte de la Secretaría de Transportes y Vialidad, que en la parte conducente refiere:

  "Por este conducto me permito informar a usted respecto de la solicitud de Información Pública número 01100000104813 que la C. _____ solicita:

  1.- Que rutas de transporte público operan actualmente en la Supervía Poniente o Autopista Urbana Poniente.

  2.- Especificar la ruta, número de autobuses que operan en esa ruta.

  3.- cantidad de personas diario que ocupan ese servicio, costo del pasaje y a partir de qué fecha comenzó a operan el servicio.

  Al respecto informo lo siguiente:

  1.- No operan ya que es una vía rápida.

  2.- No existe por ser vía rápida y de pago.

  3.- No existen datos de operaciones de alguna ruta o transporte público en esta Dirección.

  NOTA: No existe antecedente en esta área de que alguna ruta preste el servicio en la Supervía Poniente.
  …" (sic)

- Impresión de un correo electrónico del veinte de agosto de dos mil trece, enviado de la cuenta oficial de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Transportes y Vialidad al correo electrónico de la recurrente, que en la parte de interés de la recurrente señaló:

"En atención a su solicitud de información pública número 0110000104813 a efecto de cumplimentar lo dispuesto por los artículo 6° constitucional, 3, 4 Fracción III, 11, 47 y 51, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en vigor y 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del D. F., le informo que su solicitud se canalizo a la Dirección General de Transporte, quien dio respuesta mediante el sistema INFOMEX, por lo que adjunto encontrara el archivo con el oficio de respuesta.

Sin embargo, no omito informarle que con base en la Declaratoria de Necesidad para la creación de una vía de comunicación urbana de peaje, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 11 de diciembre de 2009 emitida por el gobierno del Distrito Federal, estableciendo lo siguiente:

'La Oficialía Mayor tendrá el carácter de ***Dependencia Auxiliar*** *en términos de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal.*

Asimismo, en los términos de la misma disposición legal, la Secretaría de Transportes y Vialidad y la Secretaria de Obras y Servicios serán coadyuvantes en el ámbito de su respectiva competencia.'

Es así que la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal, es la que rige los lineamentos para el control y administración de la información generada con motivo de las concesiones que otorgue el Gobierno de la Ciudad. Así las cosas el artículo 93 de ese ordenamiento legal establece:

'Articulo 93. Las dependencias auxiliares deberán conservar en forma ordenada y sistemática toda la documentación integrante de los expedientes de las concesiones, durante el tiempo que dure la concesión y hasta tres años después de concluida.'

En ese orden nos apegamos a lo decretado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del distrito Federal, en el Recurso de Revisión RR.I821/2010, en donde se establece que la Oficialía Mayor como dependencia auxiliar es la competente para responder lo relacionado con la vía de comunicación urbana de peaje, es así que en el considerando CUARTO de la Resolución del Recurso en mención a foja 16 primer párrafo establece:

'… es la Oficiala Mayor del Gobierno del Distrito Federal, como Dependencia Auxiliar del Gobierno de Distrito Federal, la que tiene competencia de atender sus requerimientos.'

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En mérito de lo expuesto y a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 47, párrafo octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del D.F. en vigor se le orienta para que ingrese su solicitud a la ***Oficialía Mayor de Gobierno del Distrito Federal****, esto lo puede realizar a través del mismo sistema INFOMEX, vía telefónica al número de TELINFO 55)* ***5636 4636*** *o directamente a la oficina de información pública correspondiente.*
…" (sic)

VI. El veintitrés de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y una segunda respuesta, asimismo, admitió las pruebas ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El tres de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado y la segunda respuesta sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El diez de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias del presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, en su informe de ley el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión con fundamento en el artículo 84, fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, porque notificó a la recurrente una segunda respuesta a su solicitud de información, anexando como prueba de su dicho, la impresión de un correo electrónico del veinte de agosto de dos mil trece y copia simple del acuse del oficio _____.

Al respecto, este Instituto estima pertinente aclarar al Ente Obligado que la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, únicamente procede cuando interpuesto el recurso de revisión, sobreviene un acontecimiento que desaparece la materia de la solicitud que haya motivado la interposición de un recurso de revisión, lo que no sucede en el presente caso. Sin embargo, tratándose de respuestas notificadas durante la sustanciación del recurso de revisión, como en el presente asunto, la causal

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de sobreseimiento que se actualiza es la prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la ley de la materia, el cual prevé:

> ***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *…*
> ***IV.*** *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga; o*
> *…*

Del precepto transcrito, se desprende que a efecto de que sea procedente el sobreseimiento del recurso de revisión, es necesario que **durante su sustanciación** se reúnan los siguientes tres requisitos:

1. Que el **Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud**.
2. Que exista **constancia de la notificación de la respuesta a la solicitante**.
3. Que el **Instituto dé vista a la recurrente** para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente recurso de revisión, las documentales que se encuentran en el expediente son suficientes para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados.

Por cuestión de método resulta oportuno el análisis del **segundo** requisito consistente en la existencia de una constancia de notificación de la respuesta a la recurrente, una vez interpuesto el medio de defensa.

Al respecto, de las constancias que integran el expediente se desprende que, con posterioridad a la presentación del recurso de revisión (nueve de agosto de dos mil

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

trece), el Ente Obligado notificó a la recurrente una respuesta, ofreciendo como prueba de su dicho, la impresión de un correo electrónico del veinte de agosto de dos mil trece enviado de la cuenta de correo electrónico oficial de la Oficina de Información Pública del Ente recurrido al correo electrónico señalado por la ahora recurrente en su escrito inicial como medio para recibir notificaciones.

A dicha documental se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia sustentada por el Poder Judicial de la Federación que a la letra señala:

> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Abril de 1996*
> *Tesis: P. XLVII/96*
> *Página: 125*
>
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
> *Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para **integrar tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Ahora bien, de la impresión del correo electrónico referida se advierte que el veinte de agosto de dos mil trece, el Ente Obligado remitió a la recurrente el archivo adjunto "_____", que contenía la digitalización del acuse del oficio _____ del ocho de julio de dos mil trece, suscrito por el Director de Servicios al Transporte, dirigido a la Directora General de Transporte de la Secretaría de Transportes y Vialidad.

Asimismo, con los medios de prueba aportados por el Ente Obligado, acreditó haber notificado correctamente la segunda respuesta que emitió durante la substanciación del presente recurso y, como consecuencia, se tiene por satisfecho el **segundo** de los requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En ese sentido, resulta procedente analizar si con dicha respuesta se cumplió el **primero** de los requisitos establecidos por el artículo y fracción referidos, esto es, si con la misma quedó satisfecha la solicitud de información de la particular.

Por lo tanto, con el objeto de ilustrar y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado, el agravio formulado por la recurrente y la segunda respuesta del Ente, en los siguientes términos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO	SEGUNDA RESPUESTA DEL ENTE
"¿Qué rutas de transporte público operan actualmente en la Supervía Poniente o Autopista Urbana Poniente? Especificar la ruta, número de autobuses que operan en esa ruta, cantidad de personas diario que ocupan ese servicio, costo del pasaje y a partir de qué fecha comenzó a operar el servicio." (sic)	**Oficio _____** *"En atención a las solicitudes de información pública ingresadas a la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal los días 03 09 y 10 de julio las cuales se les asignó los numero de folios 0110000104913, 0110000107413, 0110000108913 y 0110000109213 respectivamente través del sistema Infomex misma que se le asignó el número de folio en la que requiere:* *Bajo qué esquema opera el servicio TURIBUS de la empresa Grupo ADO en la Ciudad de México en sus diferentes circuitos.* *Copia del título de concesión bajo el cual está operando o en su defecto, el documento que respalde su operación legal.* *Requisitos para operar el servicio.* *Beneficio económico para el Gobierno de la Ciudad de México por concepto del pago de dicho permiso o concesión.* *Condiciones y características bajo las que se autorizó las paradas de TURIBUS en sus diferentes circuitos.* *Condiciones y características bajo las que se autorizó el recorrido nocturno.* *Condiciones y características bajo las que TURIBUS opera recorridos privados en los circuitos establecidos. (sic)* *A efecto de cumplimentar lo dispuesto por los artículo 6° constitucional, 3, 4 Fracción III, 11, 47 y 51, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del*	**ÚNICO.** El Ente Obligado no le proporcionó una respuesta adecuada a lo que solicitó, por el contrario, le envió una respuesta de una solicitud diversa a la formulada, con el folio 01100001094913.	Correo electrónico del veinte de agosto de dos mil trece *"…no omito informarle que con base en la Declaratoria de Necesidad para la creación de una vía de comunicación urbana de peaje, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 11 de diciembre de 2009 emitida por el gobierno del Distrito Federal, estableciendo lo siguiente:* *'La Oficialía Mayor tendrá el carácter de* ***Dependencia Auxiliar*** *en términos de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal.* *Asimismo, en los términos de la misma disposición legal, la Secretaría de Transportes y Vialidad y la*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	Distrito Federal en relación el con el artículo 53 Reglamento de la Ley de Transparencia y A c ce so a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, de en vigor le informo lo siguiente: *Que anexo al presente remito a usted el oficio _____, suscrito por el Director de Servicios al Transporte adscrito a esta Dirección General que con tiene la respuesta a sus solicitudes planteadas.* *…"* **Oficio STV/DGT/DST/1252/2013** *"…luego de llevar a cabo la revisión en los expedientes históricos de la Subdirección de Transporte de Carga y Especializado adscrita a esta Dirección, correspondiente a la autorización del TURIBUS, le comento lo siguiente:* ***1.-** El TURIBUS de la empresa ADO opera bajo el esquema de un TITULO PERMISO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE DE TURISTAS EN UN CIRCUITO ESPECIFICO.* ***2.-** Se anexa copia simple del mencionado permiso.* ***3.-** Los requisitos son:* *Publicación de las bases para otorgar permiso para la prestación del servido especializado de transporte en corredores turístico dentro del Distrito Federal.* *Manifestación, bajo protesta de decir verdad, que tiene plena capacidad técnica profesional para proporcionar los servicios solicitados y que cumpla satisfactoria y cabalmente las especificaciones de estos requisitos, acreditándolo con copias fotostáticas de facturación o contratos.*		*Secretaria de Obras y Servicios serán coadyuvantes en el ámbito de su respectiva competencia.'* *Es así que la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal, es la que rige los lineamentos para el control y administración de la información generada con motivo de las concesiones que otorgue el Gobierno de la Ciudad. Así las cosas el artículo 93 de ese ordenamiento legal establece:* *'Articulo 93. Las dependencias auxiliares deberán conservar en forma ordenada y sistemática toda la documentación integrante de los expedientes de las concesiones, durante el tiempo que dure la concesión y hasta tres años después de concluida'.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	Manifestar, bajo protesta de decir verdad, que su personal cuenta con la experiencia en el campo de servicios turísticos y que se compromete a contratar guías de turistas acreditados por la Secretaría de Turismo del Distrito Federal. Asimismo, que contarán con operadores de autobuses debidamente capacitados para conducir estas unidades, exhibiendo los certificados o títulos de cursos y exámenes; que contarán con el servicio de vigilancia privada que les permita incluir un elemento de seguridad en cada unidad. *Manifestar, bajo protesta de decir verdad, que todo el personal propio o contratado a bordo de los autobuses para prestar los diferentes servidos mencionados, estará debidamente uniformado, de acuerdo a la opinión que sugerirá la Secretaría de Turismo.* *Cada unidad que preste el servicio deberá contar con póliza de seguro vigente que ampare de manera total e integral los daños y perjuicios que con motivo de dicha actividad pudiesen ocasionarse a los usuarios, peatones, conductores o terceros, en su persona o patrimonio.* *Por escrito, manifestar bajo protesta de decir verdad, que toda la publicidad exterior o interior, en todos sus tipos, así como por medios visuales o sonoros y la folletería, revistas o cualquier otro tipo de impreso o artículos promocionales que se utilice en los autobuses que realicen el servido y el mobiliario urbano (parahúses y/o cobertizos), objeto de este Permiso, contarán con la opinión técnica de la Secretaría de Turismo.* *Manifestación, bajo protesta de decir verdad, de que cada uno de los socios de la empresa solicitante, de que no guardan relación alguna de parentesco, negocios, profesional o de cualquier otro tipo con los*		*En ese orden nos apegamos a lo decretado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del distrito Federal ,en el Recurso de Revisión RR.1 que 821/2010, en donde se establece que la Oficialía Mayor como dependencia auxiliar es la competente para responder lo relacionado con la vía de comunicación urbana de peaje, es así que en el considerando CUARTO de la Resolución del Recurso en mención a foja 16 primer párrafo establece:* *'…es la Oficiala Mayor del Gobierno del Distrito Federal, como Dependencia Auxiliar del Gobierno de Distrito Federal, la que tiene competencia de atender sus requerimientos.'*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	servidores públicos que tienen relación con la prestación del servicio público de transporte de pasajeros o de turismo objeto del Permiso que solicitan. *Manifestación, bajo protesta de decir verdad del representante legal, a nombre de la empresa participante, en la que se diga que su poderdante y los socios, no han sido sancionados durante los últimos 5 años por incumplimiento de algún contrato con el Gobierno del Distrito Federal.* *Manifestar, bajo protesta de decir verdad, de que en caso de obtener el Permiso, la relación laboral entre el permisionario y todos sus empleados directos o indirectos será única y exclusivamente de su responsabilidad, excluyendo explícitamente a la Secretaría de Transportes y Vialidad y a al Secretaría de Turismo o al Gobierno del Distrito Federal de cualquier contingencia laboral.* ***4.-** El beneficio económico para el Gobierno de la Ciudad de México por concepto de dicho permiso es el señalado en el artículo 220 y 316 del Código Financiero del Distrito Federal.* *Presentar originales y una copia certificada de la documentación legal administrativa mismos que serán devueltos inmediatamente después de ser cotejados y verificados.* *Copia certificada de:* *Acta constitutiva de la empresa y sus modificaciones que contenga cláusula de exclusión de extranjeros, debidamente protocolizada, en la que conste que su objeto social es la prestación de transporte de pasajeros y de servicios turísticos en cualquiera de sus modalidades, con tres años de antigüedad en ese ramo. Asimismo, esta deberá contener los correspondientes sellos de inscripción ante*		*En mérito de lo expuesto y a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 47, párrafo octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del D.F. en vigor se le orienta para que ingrese su solicitud a la **Oficialía Mayor de Gobierno del Distrito Federal**, esto lo puede realizar a través del mismo sistema INFOMEX, vía telefónica al número de TELINFO 55) **5636 4636** o directamente a la oficina de información pública correspondiente …"* **Oficio** _____ *"Por este conducto me permito informar a usted respecto de la solicitud de Información Pública número 01100000104813 que la C. _____ solicita:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	el Registro Público de al propiedad y Comercio del Distrito Federal. *Poder notarial que acredite la personalidad del representante legal para suscribir los requisitos ante la Secretaría de Transportes y Vialidad, así como para efectuar los trámites administrativos necesarios para la obtención del Permiso.* *Declaración Anual del impuesto sobre la renta del año en turno.* *Identificación oficial del representante legal de la empresa.* *Presentar balance general y estados financieros correspondientes al año que corresponda, debidamente dictaminados por Auditor Externo y presentar cédula.* *Contrato de promesa de compra-venta del parque vehicular, condicionado a al obtención del Permiso, celebrado entre el solicitante y el posible proveedor, en el que se contenga el tipo y el número de unidades solicitadas (es decir , las que estén ofertando), incluyendo las que se reserva para el mantenimiento (todos los vehículos deberán ser nuevos); en el cual deberán incluir cláusulas de penalización tanto para el proveedor de los autobuses como para el adquiriente en caso de incumplimiento de la fecha de entrega.* *Compromiso de presentar el parque vehicular antes del inicio de sus operaciones ante la Secretaría de Transportes y Vialidad.* *Presentar padrón de conductores que deberá señalar a al unidad a la cual estarán asignados, nombre, domicilio, número de licencia que lo autoriza a conducir el tipo de vehículo y demás datos necesarios para su identificación y ubicación.* *Entregar en original:*		*1.- Que rutas de transporte público operan actualmente en la Supervía Poniente o Autopista Urbana Poniente.* *2.- Especificar la ruta, número de autobuses que operan en esa ruta.* *3.- cantidad de personas diario que ocupan ese servicio, costo del pasaje y a partir de qué fecha comenzó a operan el servicio.* *Al respecto informó lo siguiente:* *1.- No operan ya que es una vía rápida.* *2.- No existe por ser vía rápida y de pago.* *3.- No existen datos de operaciones de alguna ruta o transporte público en esta Dirección.* *NOTA: No existe antecedente en*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	Solicitud por escrito al Secretaría de Transportes y Vialidad, especificando al modalidad de transporte para la cual solicitan permiso. *Manifestación, bajo protesta de decir verdad, que los socios de la empresa solicitante son de nacionalidad mexicana y anexar copias certificadas de las actas de nacimiento de estos.* ***5.-** Las condiciones y características bajo las que se autorizó las paradas de TURIBUS en sus diferentes circuitos son las que se establecieron en las Reglas para el Otorgamiento de un Permiso para la Prestación del Servicio de Transporte de Turistas en el Distrito Federal.* ***6.-** Las condiciones y características bajo las que se UTORIZO el recorrido nocturno, igualmente, estas se establecieron con base en las Reglas para el Otorgamiento de un Permiso para la Prestación del Servicio de Transporte de Turistas en el Distrito Federal.* ***7.-** Las condiciones y características bajo las que TURIBUS opera recorridos privados en los circuitos establecidos, en el año que se autorizó la eventualidad de realizar dichos recorridos se fundamentaron en los artículos 43, 44, 45, 46 y 47 del Título Primero del Transporte de Pasajeros, Capítulo Primero Disposiciones Generales, del entonces REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL DISTRITO FEDERAL.* *…"* (sic) Asimismo, el Ente Obligado remitió el copia simple del "*TÍTULO PERMISO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE TURISTAS EN UN CIRCUITO ESPECÍFICO DENTRO DEL DISTRITO FEDERAL*" del veinticinco de octubre de dos mil uno.		*esta área de que alguna ruta preste el servicio en la Supervía Poniente.* *…"* (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*" y el correo electrónico del veinte de agosto de dos mil trece que contenía la segunda respuesta del Ente Obligado, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia cuyo rubro es "***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)***", misma que fue transcrita en el Considerando Segundo.

En ese sentido, toda vez que la recurrente se inconformó porque el Ente Obligado no le proporcionó una respuesta adecuada a lo que solicitó, por el contrario, le envió una respuesta de una solicitud diversa a la formulada, con el folio 01100001094913, este Instituto considera que el estudio relativo a determinar si se actualiza el primero de los requisitos para que opere la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal debe centrarse en verificar si, después de interpuesto el presente recurso de revisión, el Ente recurrido satisfizo a cabalidad los requerimientos de la recurrente.

Por lo tanto, resulta pertinente señalar que en la solicitud de información la particular requirió: (**1**) *¿Qué rutas de transporte público operan actualmente en la Supervía Poniente o Autopista Urbana Poniente?* (**2**) Especificar *la ruta, número de autobuses que operan en esa ruta,* (**3**) *cantidad de personas diario que ocupan ese servicio, costo del pasaje y a partir de qué fecha comenzó a operar el servicio.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, de la segunda respuesta contenida en el oficio _____, se desprende que en relación al requerimiento identificado con el numeral **1**, actualmente no operan rutas de transporte público en la Supervía Poniente o Autopista Urbana Poniente porque es una vía rápida y de pago, por lo que, tampoco existe una ruta ni un número de camiones que la operen (**2**), de hecho, ni siquiera existen datos o antecedentes de operaciones de alguna ruta o transporte público que preste el servicio en la Supervía Poniente (**3**), en consecuencia, no puede proporcionar la cantidad de personas que diario hacen uso de ese servicio, costo del pasaje y fecha en que inició operaciones el servicio de transporte público de pasajeros.

No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 47, párrafo octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Ente Obligado orientó a la recurrente para que presentara su solicitud de información ante la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal ya que en la "*Necesidad para la creación de una vía de comunicación urbana de peaje*" publicada el once de diciembre de dos mil nueve en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se le dio el carácter de ***Dependencia Auxiliar*** en términos de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal, en cambio, tanto la Secretaría de Transportes y Vialidad como la Secretaría de Obras y Servicios son coadyuvantes de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

En ese orden de ideas, la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal es el ordenamiento que rige los lineamientos para el control y administración de la información generada con motivo de las concesiones que otorgue el Gobierno del Distrito Federal, lo anterior es así, ya que el artículo 93 de dicho ordenamiento dispone que "*Las dependencias auxiliares deberán conservar en forma ordenada y sistemática*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

toda la documentación integrante de los expedientes de las concesiones, durante el tiempo que dure la concesión y hasta tres años después de concluida".

Por otro lado, en el recurso de revisión con número de expediente RR.1821/2010, el Pleno del Instituto resolvió que la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal como Dependencia Auxiliar, era la competente para responder lo relacionado con la vía de comunicación urbana de peaje.

Con la finalidad de esclarecer si la segunda respuesta emitida por el Ente Obligado brindó certeza jurídica a la recurrente, resulta oportuno citar la siguiente normatividad:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 31. *A la* ***Secretaría de Transportes y Vialidad*** *corresponde el* ***despacho de las materias relativas al desarrollo integral del transporte, control del autotransporte urbano, así como la <u>planeación y operación</u> de las vialidades****.*

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Formular y conducir la política y programas para el desarrollo del transporte, de acuerdo a las necesidades del Distrito Federal;

…

VI. Estudiar las tarifas para el servicio público de transporte de pasajeros urbano y suburbano, de carga y taxis*, así como proponer al Jefe de Gobierno las modificaciones pertinentes;*

…

IX. Determinar las rutas de penetración de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros suburbano y foráneo, precisar las rutas de penetración o de paso, así como los itinerarios para los vehículos de carga, otorgando las autorizaciones correspondientes;

…

XII. Fijar las medidas conducentes y autorizar, cuando procedan, las concesiones o permisos que prevén los ordenamientos legales y las disposiciones administrativas en materia de transporte público de pasajeros *y de carga, transporte escolar, colectivo de empresas, así como de las terminales, talleres, sitios y demás instalaciones que se requieran para la prestación adecuada de los servicios;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

…
XIV. *Planear las obras de transporte y vialidad, formular los proyectos y la programación correspondientes y dar seguimiento al proceso de ejecución de las mismas;*
…

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 93. *Corresponde a la* ***Dirección General de Transporte:***

I. Fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo del transporte público de pasajeros*, privado y de carga, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar del transporte en el Distrito Federal;*

II. Tramitar la expedición de las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones relacionadas con la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, privado y de carga *previstas en la Ley del Transporte del Distrito Federal y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con estricta sujeción a las disposiciones, procedimientos y políticas establecidas por la Administración Pública;*

III. Dictaminar y autorizar los proyectos para la prestación del servicio público de transporte, con base en los lineamientos que fije la normatividad correspondiente;

IV. Programar, orientar, organizar y en su caso modificar la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, privado y de carga*, conforme a lo previsto en la Ley de Transporte del Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;*

V. Redistribuir, modificar y adecuar los itinerarios, recorridos y rutas locales y de penetración urbana y suburbana, sitios, bases de servicio, del transporte público de pasajeros, privado y de carga *en congruencia con las políticas, programas y normas establecidas en la materia;*
…
XIII. Adoptar las medidas que tiendan a optimizar y satisfacer el transporte de pasajeros, privado y de carga *y en su caso, coordinarse con las Dependencias y Entidades para este propósito.*

XIV. *Determinar los criterios para la actualización de las tarifas del servicio público de transporte;*
…

Artículo 94. *Corresponde a la* ***Dirección General de Planeación y Vialidad:***
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

V. Diseñar e implementar las rutas de penetración o de paso de los vehículos del servicio público de transporte de pasajeros suburbanos y foráneos, y los itinerarios para los vehículos de carga;

…

***Artículo 95 Bis**. Corresponde a la **Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal**:*

I. Fomentar, impulsar, ordenar y regular el desarrollo del Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar del Servicio, en el Distrito Federal;

***II. Dictaminar las concesiones, permisos, y autorizaciones** previstas en la Ley de Transporte del Distrito Federal y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con estricta sujeción a las disposiciones, procedimientos y políticas establecidas por la Administración Pública del Distrito Federal;*

***III. Dictaminar los proyectos para la prestación del Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal,** con base en las disposiciones jurídicas aplicables;*

…

***V. Promover, redistribuir, modificar y adecuar los sitios y bases del servicio**, de acuerdo con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;*

…

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL TRANSPORTE

OBJETIVO:

***Coordinar las acciones relativas a la expedición y modificación de las concesiones, permisos y autorizaciones previstas en la Ley del Transporte del Distrito Federal con relación al transporte de pasajeros**, con excepción del servicio particular; y de carga en todas sus modalidades, con estricta sujeción a las disposiciones jurídicas, técnicas y administrativas aplicables; así como a procedimientos y políticas establecidas por la Administración Pública del Distrito Federal.*

FUNCIONES:

- ***Dirigir los mecanismos para la expedición y modificación de las concesiones, permisos, cancelaciones o revalidaciones, relacionados con la prestación del***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

***servicio público de transporte de pasajeros, privado y de carga**, previstas en la Ley y disposiciones jurídico- administrativas correspondientes.*

- ***Autorizar los proyectos para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, privado y de carga**, con base en los lineamientos que fije la normatividad en la materia, previo análisis de la Subdirección que corresponda.*

- ***Autorizar los permisos para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, privado y de carga**, con base en los lineamientos que fije la normatividad en la materia, previo análisis del área competente.*

- ***Coordinar las acciones tendientes a solicitar la inscripción en el registro público de transporte de las concesiones, permisos, cancelaciones o revalidaciones, relacionados con la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, privado y de carga**, previstas en la Ley y disposiciones jurídico- administrativas correspondientes.*

…

DIRECCIÓN TÉCNICA

UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTROL DOCUMENTAL

OBJETIVO:

Mantener, conservar y actualizar el acervo documental que identifica y da certeza jurídica tanto a la institución como a los concesionarios del servicio de transporte público individual de pasajeros mediante un adecuado control.

FUNCIONES:

…

- *Resguardar, registrar, ordenar, controlar y clasificar toda la documentación inherente a los concesionarios y operadores de taxi en el Distrito Federal.*

…

- *Integrar y operar el Expediente Único de Concesionarios.*

DIRECCIÓN OPERATIVA

SUBDIRECCIÓN DE CONCESIONES Y REVALIDACIONES

OBJETIVO:

Coordinar la prestación de los servicios que se otorgan a los concesionarios de unidades del servicio público individual de pasajeros, así como supervisar que la expedición de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

concesiones, autorizaciones, tarjetas de circulación, revalidaciones y demás servicios inherentes, se realice con apego a la normatividad vigente.

UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TÍTULOS DE CONCESIÓNES Y REVALIDACIONES

OBJETIVO:

Registrar y actualizar el padrón vehicular de las solicitudes promovidas por los concesionarios del servicio de transporte público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal.

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y VIALIDAD

OBJETIVO:

FUNCIONES:

…

- *Dirigir la implantación de las rutas de penetración o de paso de los vehículos del servicio público de transporte de pasajeros suburbanos y foráneos, y los itinerarios para los vehículos de carga.*

…

- *Dar seguimiento técnico al funcionamiento de las rutas de transporte operadas directamente por el Gobierno del Distrito Federal a partir de la información proporcionada y actualizada por sus organismos, muestreos en campo y opinión del usuario; así como para el transporte concesionado, en cuyo caso la información provendría de las Direcciones Generales encargadas de la Supervisión de la Operación del Servicio de la Secretaría de Transporte Vialidad del Gobierno del Distrito Federal.*

…

DIRECCIÓN DE VIALIDAD

OBJETIVO:

Estudiar y proyectar las vialidades que integren la vertebración vial de la Ciudad de México, de acuerdo al Programa Integral de Transporte y Vialidad, considerando sus intersecciones e incorporación a la estructura urbana, así como su señalamiento, la instalación de dispositivos de control de tránsito, adecuaciones geométricas y soluciones a nivel de bajo costo. Participar en forma coordinada con otras instancias en acciones en materia de vialidad, operativos viales, programas y proyectos especiales que incidan en el funcionamiento vial de la ciudad.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

FUNCIONES:

…

- *Coordinar y elaborar programas y proyectos en materia de vialidad congruentes con las políticas de desarrollo urbano.*

De la normatividad transcrita, se desprende lo siguiente:

- La **Secretaría de Transportes y Vialidad** tiene a su cargo las materias relativas al desarrollo integral del transporte, control del autotransporte urbano y la planeación de vialidades. En ese sentido, es quien formula y conduce la política y programas para el desarrollo del transporte, de acuerdo a las necesidades del Distrito Federal; **determina las rutas de penetración de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros suburbano y foráneo, precisa las rutas de penetración o de paso**; autoriza, cuando proceda, las concesiones o permisos en materia de transporte público de pasajeros, así como **planear las obras de transporte y vialidad, formular los proyectos y la programación correspondientes, dar seguimiento al proceso de ejecución de las mismas y determinar los criterios para la actualización de tarifas del servicio público de transporte.**

- La **Dirección General de Transporte de la Secretaría de Transportes y Vialidad**, es la Unidad Administrativa específica que **fomenta, impulsa, estimula, ordena y regula el desarrollo del transporte público de pasajeros**; **tramita la expedición de las concesiones**, permisos, licencias y autorizaciones relacionadas con la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, privado y de carga; **organiza y modifica la prestación del servicio público** de pasajeros, privado y de carga, incluso dictamina y autoriza los proyectos para tal efecto; **redistribuye**, **modifica y adecua** los itinerarios, recorridos y **rutas locales** y de penetración urbana y suburbana del transporte público de pasajeros, privado y de carga, y adopta las medidas que tiendan a optimizar el transporte de pasajeros, privado y de carga.

- En este sentido, la **Dirección de Servicios al Transporte** adscrita a la **Dirección General de Transporte**, es la Unidad Administrativa que **dirige los mecanismos de expedición y modificación de las concesiones**, permisos, cancelaciones o revalidaciones, **relacionados con la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, privado y de carga**, **autoriza los proyectos para la prestación de dicho servicio** y coordina las acciones tendentes a **solicitar la**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

inscripción en el registro público del transporte de las concesiones, permisos, cancelaciones o revalidaciones.

- Por otra parte, la **Unidad Departamental de Control Documental** adscrita a la **Dirección Técnica**, es quien **resguarda**, registra, ordena, **controla**, clasifica y actualiza el **acervo documental** que identifica y da certeza jurídica a la institución, **concesionarios** y operadores del servicio de transporte público individual de pasajeros (taxi); además, **integra y opera el Expediente único de Concesionarios**.

- La **Subdirección de Concesiones y Revalidaciones** de la **Dirección Operativa**, **coordina la prestación de los servicios que se otorgan a los concesionarios de taxi** y **supervisa la expedición de las concesiones**, autorizaciones, tarjetas de circulación, revalidación y demás servicios inherentes, se realicen con apego a la normatividad aplicable. En ese sentido, su Unidad Departamental de Títulos de Concesiones y Revalidaciones **registra y actualiza el padrón vehicular de** las solicitudes promovidas por los **concesionarios del servicio de taxi**.

- La **Dirección General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Transportes y Vialidad, diseña e implementa rutas de penetración o de paso de los vehículos del servicio público de transporte de pasajeros suburbanos y foráneos**, y los itinerarios para los vehículos de carga; además de **dar seguimiento al funcionamiento de las rutas de transporte** operadas directamente por el Gobierno del Distrito Federal y las **concesionadas**.

- Por otra parte, la **Dirección de Vialidad**, adscrita a la Dirección General de Planeación y Vialidad **estudia y proyecta las vialidades de la Ciudad de México**, considerando sus intersecciones e incorporación a la estructura urbana, señalamiento, instalación de dispositivos de control de tránsito, adecuaciones geométricas y soluciones a nivel de bajo costo.

- Finalmente, la **Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal**, **fomenta, impulsa, ordena y regula el desarrollo del Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros**, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar del Servicio, en el Distrito Federal; **dictamina las concesiones, permisos, autorizaciones y los proyectos para la prestación del Servicio de Transporte Público** Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, incluso **promueve, redistribuye, modifica y adecua los sitios y**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

bases del servicio, coordina y elabora programas y proyectos en materia de vialidad congruentes con las políticas de desarrollo urbano.

Bajo este contexto normativo, resulta evidente que la Dirección General de Transporte, Dirección General de Planeación y Vialidad y la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros, son Unidades Administrativas competentes para pronunciarse si actualmente en la Supervía Poniente o Autopista Urbana Poniente operan rutas de transporte público, ruta específica y número de autobuses que operan en cada una, cantidad de personas que diariamente usan el transporte, costo del pasaje y a partir de qué fecha comenzó a operar el servicio.

En ese sentido, teniendo a la vista el oficio _____, se observa que la respuesta impugnada fue emitida por el Director de Servicios al Transporte, adscrito a la Dirección General de Transporte, sin que de las constancias que integran el expediente se desprenda que la Dirección Técnica, Subdirección de Concesiones y Revalidaciones, adscritas también a la Dirección General de Transporte, realizaran una búsqueda exhaustiva en sus archivos y emitieran pronunciamiento alguno; aunado a lo anterior, ni siquiera se advierte que la solicitud de información haya sido turnada a la Dirección General de Planeación y Vialidad ni a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros, para que se pronunciaran si contaban con la información solicitada por la ahora recurrente.

Lo anterior es así, porque de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y 58, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y numeral 8, fracción III de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, **la Oficina de Información Pública es el vínculo entre el**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

solicitante de la información y el Ente Obligado, siendo la encargada de dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten, lo que implica recibirlas, capturarlas y requerir a las Unidades Administrativas competentes la información solicitada por la particular y dar seguimiento a la gestión hasta la conclusión del trámite.

En ese sentido, la Oficina de Información Pública de los entes obligados debe realizar todas las diligencias conducentes para conceder a la recurrente el efectivo acceso a la información solicitada, tal como lo prevén los preceptos que a continuación se transcriben:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 46. *Las personas* ***ejercerán su derecho de acceso a la información, por medio de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado*** *que la posea.*

Artículo 58. *Son atribuciones de la Oficina de Información Pública:*

I. Capturar, ordenar, analizar y <u>procesar las solicitudes de información</u> presentadas ante el Ente Obligado*;*
…
IV. <u>Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma</u>*, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*
…

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL

8. *Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

***III. <u>Turnar la solicitud a la o las unidades administrativas que puedan tener la información</u>**, mediante el sistema de control de gestión interno de INFOMEX previsto para esos efectos.*
…

Por lo cual, toda vez que no se advirtió que la solicitud de información haya sido turnada a todas las Unidades Administrativas competentes para pronunciarse sobre la información del interés de la recurrente, resulta evidente que la segunda respuesta trasgredió el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, de acuerdo con el cual, los entes obligados deben resolver **expresamente sobre cada uno de los puntos propuestos por el interesado,** y consecuentemente, los principios de información, transparencia y máxima publicidad de sus actos, previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, preceptos que establecen:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
…
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2. *En sus relaciones con los particulares, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos Entes Obligados del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, en la respuesta impugnada el Ente Obligado afirmó que *actualmente no operan rutas de transporte público en la Supervía Poniente o Autopista Urbana Poniente porque es una vía rápida y de pago*, además de que *en los archivos de la Dirección de Servicios al Transporte no existen datos de operación de alguna ruta o transporte público o antecedentes de que alguna ruta preste servicio en la Supervía Poniente.*

Por otra parte, contrario a lo sostenido por el Ente recurrido de la revisión efectuada a la página de Internet[1], se observó que en la pregunta número **11** (¿Cómo opera el transporte público?) se indica que "***El servicio de transporte público brindando por RTP, es quien brinda el servicio, actualmente circula de Las Águilas hasta Santa Fe y viceversa****. Próximamente en toda la vialidad este servicio correrá desde el sur al poniente*." Lo que genera incertidumbre a este Instituto sobre si actualmente alguna ruta de transporte presta o no el servicio de transporte público de pasajeros en la Supervía Poniente. Motivo por el cual, se advierte que la segunda respuesta también trasgredió el principio de certeza jurídica previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

No pasa desapercibido para este Instituto que en la segunda respuesta, el Ente Obligado orientó a la recurrente para que presentara su solicitud de información ante la Oficina de Información Pública de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, argumentando que en la "*Necesidad para la creación de una vía de comunicación urbana de peaje*" publicada el once de diciembre de dos mil nueve en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se le da el carácter de ***Dependencia Auxiliar*** en términos del artículo 93 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal,

[1] http://supervia.mx/faq.html

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

que dispone lo siguiente: *"Las Dependencias auxiliares deberán conservar en forma ordenada y sistemática toda la documentación integrante de los expedientes de las concesiones, durante el tiempo que dure la concesión y hasta tres años después de concluida."*

Ahora bien, de la revisión efectuada a la "*DECLARATORIA DE NECESIDAD PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN PARA EXPLOTAR Y ADMINISTRAR UNA VÍA DE COMUNICACIÓN URBANA DE PEAJE"* se desprende claramente que el Gobierno del Distrito Federal reconoce la creación de la vía de comunicación urbana de peaje con inicio en entronque con Avenida Centenario y terminación en entronque con Avenida Luis Cabrera y los entronques con las Avenidas Luis Cabrera, Las Torres, Las Águilas y Centenario, que responde al interés general y declara la necesidad de otorgar una concesión para explotarla y administrarla, con la carga de diseñarla, construirla, conservarla y mantenerla. Dicha concesión se rige por lo dispuesto en el Capítulo II "De las Concesiones", del Título Quinto, del Libro Primero de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

En ese sentido, para efectos de lo dispuesto en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal fue la Dependencia Auxiliar para otorgar, regular, supervisar y vigilar que se cubra la concesión; para lo cual, debe coadyuvar con la Secretaría de Obras y Servicios y de la Secretaría de Transportes y Vialidad, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En relación con lo anterior, la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal dispone lo siguiente:

> ***Artículo 2.*** *Esta Ley tiene por objeto regular:*
>
> *I. El Patrimonio del Distrito Federal en lo relativo a:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

A) Adquisición;

B) Posesión;

C) Enajenación;

D) Desincorporación;

E) Aprovechamiento, y

F) Administración, utilización, conservación y mantenimiento.

II. ***Los servicios públicos****.*

Artículo 6. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
…
XIII. Dependencia Auxiliar*, las* ***dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal que apoyen en el ejercicio de las facultades del Jefe de Gobierno del Distrito Federal en materia de concesiones teniendo a su cargo el otorgamiento, la regulación, supervisión y vigilancia de las mismas****.*
…

Artículo 75. A la Administración corresponde la prestación de los servicios públicos*, la rectoría sobre los bienes del dominio público y la definición de la participación de los particulares mediante concesión temporal que se otorgue al efecto.*

Artículo 76. La concesión es el acto administrativo por el cual la Administración confiere durante un plazo determinado, a una persona física o moral*:*

I. La construcción o explotación o ambas, de proyectos de coinversión o de prestación de servicios a largo plazo;

II. *El uso, aprovechamiento, explotación o administración de bienes del dominio público del Distrito Federal,*

III. *El uso, aprovechamiento, explotación o administración de bienes del dominio público del Distrito Federal, relacionados con proyectos de coinversión o de prestación de servicios a largo plazo, y*

IV. La prestación de servicios públicos.

Las concesiones serán otorgadas por el titular de la Dependencia Auxiliar *con acuerdo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal,* ***previa opinión de la Oficialía Mayor y***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

***con la evaluación técnica-financiera y el análisis costo-beneficio realizado por un tercero independiente calificado en la materia**.*

Corresponde a la Dependencia Auxiliar el proceso de otorgamiento, regulación, supervisión y vigilancia de la concesión.

Cuando el uso, aprovechamiento, administración y explotación de un bien inmueble afecte una demarcación territorial, se deberá contar con la opinión de la Delegación, la que deberá estar fundada en la normatividad aplicable.

***Artículo 77. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal expedirá la declaratoria de necesidad correspondiente previamente al otorgamiento de una concesión**, en tal supuesto deberá publicarse una convocatoria de licitación pública en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en dos periódicos de los de mayor circulación en el Distrito Federal.*

…

***Artículo 93. Las Dependencias auxiliares deberán conservar en forma ordenada y sistemática toda la documentación integrante de los expedientes de las concesiones, durante el tiempo que dure la concesión y hasta tres años después de concluida**.*

De la normatividad transcrita se desprende lo siguiente:

- Las Dependencias Auxiliares son dependencias de la Administración Pública que apoyan en el ejercicio de las facultades del Jefe de Gobierno del Distrito Federal en materia de concesiones, para su otorgamiento, regulación, supervisión y vigilancia.

- A la Administración Pública le corresponde la prestación de servicios públicos, pero a través de la figura de la concesión puede conferir por un plazo determinado, a una persona física o moral, la construcción o explotación o ambas, de proyectos de coinversión o prestación de servicios a largo plazo, prestación de servicios públicos, entre otros.

- La Dependencia Auxiliar otorgará la concesión, previa opinión de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y la evaluación técnica financiera y análisis costo beneficio realizados por un tercero independiente calificado en la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Para otorgar la concesión, el Jefe de Gobierno expedirá la Declaratoria de necesidad correspondiente.

- Las Dependencias Auxiliares conservarán toda la documentación de los expedientes de las concesiones por el tiempo que dure la concesión y hasta tres años después de concluida.

En ese sentido, considerando que **i.** en principio la Administración Pública es la encargada de prestar los servicios públicos, pero a través de una concesión puede conferir por un plazo determinado, a una persona física o moral, la construcción o explotación o ambas, de proyectos de coinversión o prestación de servicios a largo plazo, prestación de servicios públicos, entre otros; **ii.** dentro de la figura de la concesión se designa una Dependencia Auxiliar que se encarga de su otorgamiento, regulación, supervisión y vigilancia, además de resguardar toda la información que conste en el expediente por todo el tiempo que dure la concesión y hasta tres años después de que concluya, y **iii.** la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal es la Dependencia Auxiliar en la concesión otorgada para explotar y administrar la vía de comunicación urbana de peaje; es evidente que dicho Ente Obligado también está en posibilidad de pronunciarse si en el expediente de la concesión de la Supervía se encuentra la información relacionada con las rutas que operan u operarán en la Supervía Poniente.

Por lo cual, con el objeto de garantizar plenamente el ejercicio del derecho de acceso a la información de la recurrente, fue correcto que Secretaría de Transportes y Vialidad la orientara para que presentara su solicitud ante la Oficina de Información Pública de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, atendiendo a que los artículos 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 42, fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal y numeral 8, fracción VII de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través el sistema INFOMEX del Distrito Federal*, cuando el Ente Obligado que reciba una solicitud de acceso a la información pública en la que no sea el competente para entregar la información requerida, deberá remitirla a la Oficina de Información Pública del Ente competente para atenderla, mientras que en caso de que el Ente Obligado ante quien se presente la solicitud sea competente para atender parte de la misma, deberá responder sobre dicha información y orientar al solicitante ante la Oficina de Información Pública del Ente competente para dar respuesta al resto de la solicitud de información, como sucedió en el presente caso.

Por lo expuesto, toda vez que la respuesta que el Ente Obligado notificó a la recurrente el veinte de agosto de dos mil trece por correo electrónico, mediante oficio DST/1207/2013 no satisfizo los requerimientos de la solicitante, resulta evidente que no cumplió el primero de los requisitos para que se actualizara la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que se procede entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Transportes y Vialidad, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente tener en cuenta la tabla y los razonamientos expuestos en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Por otra parte, en su informe de ley el Ente Obligado manifestó, entre otras cosas, lo siguiente:

- Por un error involuntario y por la cantidad de solicitudes que se responden al día en el sistema electrónico *"INFOMEX"*, se adjuntó un oficio erróneo que no correspondía a la información requerida, dando lugar al presente medio de impugnación.

- Recibido el recurso de revisión, envió al correo electrónico de la recurrente los oficios _____ y _____ con los cuales la Dirección General de Transporte dio respuesta a la solicitud de información, informando que no tenía antecedente de que alguna ruta prestara servicio en la Súper Vía Poniente, y orientó para que ingresara su solicitud a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, pues en la Declaratoria de Necesidad para la creación de una vía de comunicación urbana de peaje publicada el once de septiembre de dos mil nueve en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se le designó como Dependencia Auxiliar. Con lo que se salvaguardó el derecho de acceso a la información de la particular.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- No se actuó de manera negligente o con la finalidad de ocultar información, sino que por un error técnico se adjuntó el archivo con la respuesta a una solicitud distinta, por lo tanto, no existía responsabilidad alguna tomando como referencia lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Ente recurrido a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, en razón del agravio expresado.

En ese sentido, en su escrito inicial la recurrente se inconformó porque el Ente Obligado no le proporcionó una respuesta adecuada a lo que solicitó, por el contrario, le envió una respuesta de una solicitud diversa a la formulada, con el folio 01100001094913.

En ese sentido, teniendo a la vista los oficios de respuesta _____ y _____ se advierte que, tal como lo sostiene la recurrente dichos oficios fueron emitidos para atender a las solicitudes de información 0110000**1049**13, 0110000**1074**13, 0110000**1089**13, 0110000**1092**13 y 0110000**1094**13 (diversas a la que ahora se estudia), relacionadas con el esquema de operación del servicio de TURIBUS, título de concesión o documento que ampare la operación del TURIBUS, requisitos de operación, beneficio económico para el Gobierno del Distrito Federal, condiciones y características bajo las que se autorizaron las paradas del TURIBUS, recorrido nocturno y recorridos privados; no así la solicitud 0110000**1048**13 que dio lugar al presente recurso de revisión. Trasgrediendo de esta manera el principio de congruencia previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, previamente referido, de acuerdo con el cual, las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

respuestas que se emitan con relación a solicitudes de información **deben tener una relación lógica** con lo solicitado, a fin de que pueda afirmarse que satisfacen un requerimiento de información, en consecuencia, es incuestionable que el agravio expuesto por la recurrente resulta **fundado**.

Por lo anterior, se ordena al Ente recurrido que emita una respuesta congruente con lo solicitado, tomando en cuenta que, de conformidad con el análisis realizado en el Considerando Segundo de la presente resolución, la solicitud deberá ser turnada a Dirección General de Transporte, Dirección General de Planeación y Vialidad y la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros, para que realicen una búsqueda exhaustiva en sus archivos, específicamente en los de cada Unidad Administrativa referida, para que se pronuncien categóricamente si cuentan o no con la información solicitada, con el objeto de dar certeza jurídica a la recurrente y garantizar efectivamente su derecho de acceso a la información pública.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, resulta procedente **revocar** la respuesta de la Secretaría de Transportes y Vialidad, y se le ordena que:

iv. Gestione y realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de Transporte, Dirección General de Planeación y Vialidad y la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros, sobre las *rutas de transporte público que operan actualmente en la Supervía Poniente o Autopista Urbana Poniente, nombre de ruta, número de autobuses que operan en la ruta, cantidad de personas que diario utilizan el servicio, costo del pasaje y a partir de qué fecha comenzó a operar el servicio.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

v. De contar con la información solicitada, deberá proporcionarla a la recurrente.

vi. En caso contrario, deberá hacer valer los motivos y fundamentos a que haya lugar.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Transportes y Vialidad hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta de la Secretaría de Transportes y Vialidad y se le ordena emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: David Mondragón Centeno, Mucio Israel Hernández Guerrero y Luis Fernando Sánchez Nava, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de septiembre de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20